



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 80/2016.

ACTOR: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diez noviembre de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **José Oliveros Ruiz**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**-----

ACTUARIA

DIANA MARCELA HERMOSILLA BENÍTEZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral
de Veracruz

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 80/2016

ACTOR: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diez de noviembre de dos mil dieciséis.

El Secretario da cuenta al **Magistrado Instructor José Oliveros Ruiz**, con el estado que guardan los autos del expediente al rubro citado, integrado con motivo de la demanda presentada por Fredy Marcos Valor, ostentándose como Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz (OPLEV), con el fin de controvertir la omisión del pago oportuno y continuo de prerrogativas de dicho partido político dentro de los primeros cinco días de cada mes, en particular la del mes de octubre del año en curso, por parte de dicho organismo.

Vista la cuenta, **se acuerda:**

PRIMERO. Se admite la demanda del presente Recurso de apelación.

SEGUNDO. En relación con las pruebas ofrecidas por las partes, se tienen por admitidas y desahogadas, de acuerdo a su propia y especial naturaleza; en términos de lo dispuesto por el artículo 359 del Código Electoral.

TERCERO. Toda vez que ha sido debidamente substanciado el medio de impugnación al rubro indicado, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se ordena el cierre de instrucción.


CUARTO. En su oportunidad, se citará a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral,

con el fin de someter el presente proyecto de resolución a discusión de los Magistrados integrantes de este órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y demás interesados, con fundamento en lo previsto por los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo acuerda y firma el Magistrado Electoral, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

MAGISTRADO ELECTORAL


JOSÉ OLIVEROS RUIZ



SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA